

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00218-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia, expediente con 2 cuadernos de 43 y 2 folios. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
**SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **UNIOAGRO S.A.**, a través de su representante legal, para que las demandadas **ARVET S.A.S. REPRESENTACIONES** paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.438.500)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20472**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de enero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.2. La suma de **TRECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$314.000)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20481**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.3. La suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$612.000)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20482**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.4. La suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$176.000)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20484**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de enero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.5. La suma de **TRECIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$309.000)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20491**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de enero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.6. La suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$622.800)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20508**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.7. La suma de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20520**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de enero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.8. La suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.199.800)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20526**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de febrero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.9. La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$890.000)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20537**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.10. La suma de **UN MILLÓN NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.009.000)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20538**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de febrero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.11. La suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.500)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20545**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.12. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$152.000)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20568**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de febrero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.13. La suma de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$816.000)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20575**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.14. La suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20576**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de febrero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.15. La suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$330.500)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20585**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de febrero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.16. La suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$370.800)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20607**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de febrero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.17. La suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$662.200)** como capital representado en la **FACTURA DE VENTA PC 2X NO. CRCC20647**, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de febrero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título/s y exhibirlo/s o allegarlo/s al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título/s, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada ROSALBA CARRILLO DULCEY, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.334.107 y portadora de la tarjeta profesional No. 315.749 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** PERMÍTASE el acceso al expediente a YULLY PAOLA MEZA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.625.366 y portadora de la tarjeta profesional No. 243.580 del C.S. de la J., DIANA MARÍA SUAREZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.736.286 y portadora de la tarjeta profesional No. 304.286 del C.S. de la J., y a KATERINE BELLO PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.769.344 y portadora de la tarjeta profesional No. 324.099 del C.S. de la J., para que revisen el proceso, tomen copias, presenten memoriales, reclamen oficios y demás actividades atribuibles como dependientes judiciales del abogado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**

**Juez**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL**

**Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 068, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 08 de septiembre de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**

**Secretaria**

**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf70a16452803d3b57e3245aee56e4e4a7ec2f169863fe8aef1dd399ea9c1871**  
Documento generado en 07/09/2020 08:00:44 a.m.